DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 766 /2022
SIMESE Nº 19029/2022

Asunción, 07 de febrero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM N° 156/22, por el cual se remite el pedido para la provisión de **PALBOCICLIB 125MG**, según Amparo Constitucional a favor de **APOLONIA GIMENEZ CABRERA** con C.I. N° 698.291.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 171.105.630.- (guaraníes ciento setenta y un millones ciento cinco mil seiscientos treinta).** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125MG	6 (SEIS) CAJAS	28.517.605	171.105.630
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**171.105.630**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

Enrique
08-02-2022
19029

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO MARIA MERCEDES BENITEZ
08 FEB. 2022 MSP y BS - DOC HORA: 17:16
Nº 19029/22 FIRMA:

ADPP

Lic Claudia Martinez
Coordinadora
D.O.C. - D.G.A.F
MSP y BS

DA/DC/SA/ac

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 156/2022
S.I.M.E.S.E. N° 19.029/2022

A: **Lic. Oscar Noldin**, Director
Dirección Administrativa- DGGIES

DE: **Lic. Liz Oviedo.** Jefa
Dpto. de Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Depto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICION DE PALBOCICLIB 125 MG PARA LA SRA. APOLONIA GIMENEZ CABRERA CON CI Nº 698.291 - AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 07 de Febrero del 2022.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de hacer referencia al **Memorándum de A.J. DGGIES N° 53/2022**, que a su vez hace referencia a Memorándum **A.J. Nº 143/2022,** en donde se comunica el inicio del presente juicio con **Cedula de Notificación** de fecha 04 de febrero del corriente año del **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Turno de la Capital** ordena la provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG VI (SEIS CAJAS)** a favor de la Sra. **APOLONIA GIMENEZ CABRERA CON CI Nº 698.291, DIAGNOSTICADA CON CANCER DE MAMA DERECHO** , según receta adjunta de la **Dra. Adriana Mongelos Isnardi** , con Reg. Prof. Nº 10.364 Médica Oncóloga del Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), para siguientes compras será necesaria la presentación de receta médica actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tenga continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la **Adquisición y compra del medicamento PALBOCICLIB 125 mg VI (6 Cajas**) para la Sra. **APOLONIA GIMENEZ CABRERA CON CI Nº 698.291** por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencia del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 28.517.605 (Guaraníes Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Cinco) IVA incluido** teniendo en cuenta el precio de venta al público que figura en la página de CAFAPAR y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP. Siendo el costo total por **6 (Seis) cajas** solicitadas **Gs. 171.105.630 (Guaraníes Ciento Setenta y Un Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 07-02-22 Simese Nº: 19029
Hora: 14:27 Firma:
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

A sus efectos

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES M.S.P.y B.S.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA APOLONIA GIMENEZ CABRERA CON CI Nº 698.291 , – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

ITEM	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9996	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	6	28.517.605	171.105.630

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID 389822	CAFAPAR	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	23.485.000	33.550.209	28.517.605

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dirección Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 171.105.630 (Guaraníes Ciento Setenta y Un Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido,**
6. **Administrador del contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
7. **Suscriptor del Contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado
10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Los productos monoclonales deberán presentar:

✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra emitidas por el INCAN.

11. **Vencimiento**:
El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios del INCAN, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.

- Para productos con vencimiento menor a 18 (Diez y ocho) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados en las dependencias Administrativas del INCAN. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 10: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

V- DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a-Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b-Lugar de Entrega: **Instituto Nacional del Cáncer.**
c-Las órdenes de compra serán emitidas por: el **Instituto Nacional del Cáncer.**

Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**

Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**

Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**

Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

Lic. Liz Mabel Quindo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

16. **PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS**

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 19.029/2022

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 53/2022

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DEL JUICIO: "APOLONIA GIMENEZ CABRERA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO". MEDIDA DE URGENCIA PARA PROVISION DE PALBOCICLIB DE 125 MG. URGENTE.-**

FECHA: 07 de Febrero de 2022. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum A.J/D.A.J. N° 143 de fecha 04/02/2022, cuya recepción en esta Asesoría Jurídica se registra en la presente fecha, comunica el inicio del presente juicio y la medida cautelar que ordena la provisión del medicamento PALBOCICLIB 125 mg (6 frascos) a la Sra. APOLONIA GIMENEZ CABRERA, con C.I. Nº 698.291, conforme a la prescripción médica expedida por la Dra. Adriana Mongelós Isnardi, con Reg. Prof. Nº 10.364, del INCAN.

Teniendo en cuenta la discordancia observada en la cedula de notificación respecto a la beneficiaria del medicamento según la medida de urgencia decretada por el juzgado, se solicitara la aclaración respectiva a la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Se peticiona a la Dirección de Planificación, a realizar las acciones tendientes para la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión del medicamento ordenado por el Juzgado. Una vez realizada la Compra la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota para la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Cabe señalar que el Amparo es una garantía constitucional cuyo objeto es garantizar el Derecho a la Salud, protegiendo el Bien Jurídico de nivel más superior que es el Derecho a la Vida. La orden Judicial no puede ser discutida, debe cumplirse, por tanto todas las instituciones del Estado deben accionar conforme al Principio de Legalidad, deben dar cumplimiento a la orden del Juez realizando los actos administrativos que correspondan a fin de no ser juzgados por desacato. Es mandato constitucional que el Estado tiene la obligación de precautelar los derechos humanos por tanto, el Derecho a la Vida y el Derecho a la Salud son Derechos Humanos que no pueden ser cuestionados ni mucho menos negados bajo ningún pretexto.

Atentamente.

19029
7/2/22 11:55

Lic. L. Rabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

GOBIERNO NACIONAL

Dirección General de Gestión de Recursos Estratégicos y Salud
Asesoría Jurídica

"2021 – Año del 200º Aniversario de la Batalla de Ituzaingó"

MEMORÁNDUM N° 1/2021

Dra. Jorgelina Flores, Director General
Dirección General de Gestión de Recursos Estratégicos y Salud

Dra. Natalia Fernández, Director de Planificación
Dirección General de Gestión de Recursos Estratégicos y Salud

Lic. Daniela Arroyo, Director de Gestión de Insumos
Dirección General de Gestión de Recursos Estratégicos y Salud

DE: Abg. Liliana Mendoza, Asesora Jurídica
Asesoría Jurídica – MCGES

REF.: COMUNICACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y DEL MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE – URGENCIA PARA PROCURAR ELECTROGENERADORES DE 125 KVA – URGENTE.

FECHA: 07 de febrero de 2021

La Dirección General de Gestión de Recursos Estratégicos y Salud, mediante su Disposición N° 2/2021, ha dispuesto que el CNEA, como proveedor de energía eléctrica, brinde apoyo a la región del Litoral para proveer, en forma inmediata, dos grupos electrógenos de 125 KVA para el Hospital Provincial de Resistencia, Chaco, y el Hospital Regional de Formosa, Formosa, respectivamente. Se adjunta copia de la Nota N° 10/2021-CNEA.

Cabe aclarar que, en cumplimiento de la Ley 25.675, debe ponderarse que la CNEA no cuenta con la capacidad de generación de energía eléctrica en la cantidad requerida, por lo que se solicita la contratación de un proveedor externo.

Se pone en conocimiento que, en el marco de la Ley 25.675, se ha realizado una licitación pública para la contratación de un proveedor externo. Se adjunta copia de la Nota N° 1/2021 de la Dirección de Compras y Contrataciones, en la cual se informa que la licitación ha sido declarada desierta, por el Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 1/2021. Asimismo, se informa que se ha dado inicio a un nuevo procedimiento de licitación pública, con el mismo objeto, cuyo plazo de apertura de sobres vence el próximo 15 de febrero.

Atento a lo expuesto, se solicita se sirva indicar si se cuenta con el presupuesto suficiente para la adquisición de los grupos electrógenos, en caso de ser necesario, y si se cuenta con la disponibilidad de los mismos, a fin de poder cumplir con la orden judicial.

Se adjunta por Expediente Electrónico para la Dirección General de Gestión de Recursos Estratégicos y Salud copia parcial del Dictamen Jurídico de la Asesoría Jurídica del MCGES, en cuanto a

8 de Febrero de 2022

SEÑOR/A

OMAR GUSTAVO VALDEZ ALCARAZ

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 26 y Año 2022 con caratula: "APOLONIA GIMENEZ CABRERA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO TURNO, Sria. 20, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 43 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

JUICIO: "APOLONIA GIMENEZ CABRERA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO". -

S.D. N°: 43

ASUNCION, 8 de Febrero de 2022

VISTO: El presente juicio del que;

R E S U L T A:

Que, en fecha 03 de febrero de 2.022 se presentó el Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo, en representación de la señora APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA a promover el presente amparo constitucional contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, manifestando cuanto sigue: "*Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. - D.G.O. N° 008/22 de fecha 26 de enero de 2022, con Nro. de mesa de entrada del SIMESE N.° 14.114/2022, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: PALBOCICLIB 125 mg. VI*

(seis) frascos, así mismo se solicita la provisión continua del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. APOLONIA GIMENEZ CABRERA, con C.I. N.° 698.291, de 63 años de edad, con un diagnóstico de CANCER DE MAMA DERECHA LOCALMENTE AVANZADO CON AFECTACIÓN CONTRALATERAL Y MTS PULMONAR- LUMINAL B. Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podrían afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentran sin existencia, por no hallarse contemplados dentro de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales (VADEMECUM), y por ende, no será posible su provisión". -

Que, por providencia de fecha 03 de febrero de 2.022 el Juzgado tuvo por presentada la presente acción y los documentos acompañados con la misma, corriendo traslado a la adversa para que lo conteste. -

Que, en fecha 07 de febrero de 2.022 se presentaron los Abgs. OMAR G. VALDEZ ALCARAZ y ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ en representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a contestar el informe requerido, manifestando cuanto sigue: "Al respecto, el Dr. Derlis León, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión de

comportamiento atribuido a la parte demanda puesto que, se reitera, lo que abre las compuertas del amparo es la ilegitimidad manifiesta. -

Cabe destacar que, la acción de amparo, de conformidad al art. 134 de la C.N., está supeditada a la existencia de los siguientes presupuestos: a) acto u omisión ilegítimo de autoridad o particular; b) lesión grave o en inminente peligro de derechos y garantías consagrados en la C.N. o en la ley; c) urgencia del caso que no permita encontrar remedio por la vía ordinaria. -

En el caso que nos ocupa, se trata de brindar tratamiento médico a una persona que padece un mal que requiere con urgencia dicha atención con peligro de vida en caso de falta del medicamento solicitado y de los demás tratamientos que requiere este tipo de padecimientos físicos. -

Que, analizadas las constancias de autos, no se verifica la existencia de vías previas o paralelas para dirimir la presente controversia, pues como manifiesta la parte accionante, el medicamento solicitado no le ha sido suministrado, debido a que el mismo se encuentra sin existencia, por no hallarse contemplado dentro de la lista de medicamentos esenciales y listado de insumos médicos esenciales (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso. Ahora bien, de las instrumentales agregadas, y del informe remitido por la

entidad accionada, se desprende con suma claridad que la urgencia del caso se encuentra efectivamente acreditada. Además, debemos considerar que la urgencia alegada y probada por el accionante constituye la base para abrir el estudio de la procedencia de la presente garantía constitucional dado que el derecho fundamental invocado se refiere a la vida y la salud de la persona afectada. La parte actora arrimó a este Juzgado ejemplar de un informe médico y de la receta expedida por la Adriana Mongelós Isnardi, médica oncóloga del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER dependiente del M.S.P.B.S, indicando que la paciente Apolonia Giménez, se encuentra en tratamiento por padecer Cáncer de mama derecha localmente avanzado con afectación contralateral y MTS pulmonar - luminal B, habiéndosele recetado en ese mismo centro médico asistencial, el medicamento PALBOCICLIB 125mg. (06 frascos). La Urgencia del caso y las consecuencias que la falta de suministro del citado medicamento pudiera ocasionar al estado de salud de la accionante, se encuentran debida y efectivamente acreditadas en autos. La omisión incurrida por la demandada, ante la gravedad que cualquier tipo de cáncer puede ocasionar en el estado de salud de la paciente si no es tratado en debida forma, debe ser considerada como una lesión ilegitima de los derechos fundamentales a la vida y la salud de las personas. El Estado Paraguayo (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social) debe responder directamente ante la exigencia concreta de sus usuarios, y disponer se arbitren todos los mecanismos para que, en la brevedad posible, a la paciente le sea suministrado el tratamiento, los medicamentos y los cuidados acordes a la gravedad de su afección de salud, de conformidad a lo dispuesto en la Carta Magna. Así lo consagran el art. 4° de la C.N. que versa: "*El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su*

protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la liberta de las personas para disponer su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos". En concordancia, el art. 68 dispone: *"Del derecho a la salud. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana".* Las citadas normativas contenidas en la Constitución de la República del Paraguay reconocen el derecho a la vida y la salud como derechos fundamentales, asumiendo el Estado un rol tuitivo, garantizando la plenitud del ejercicio y disfrute de tales derechos. Sumado a ello, cabe mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contienen disposiciones en igual sentido. -

Que, en atención a estas consideraciones queda claro que el Derecho a la vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y por lo tanto están obligadas por ley, al absoluto cumplimiento de sus obligaciones frente a cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad donde la vida del afectado está en peligro. -

Que, por todo lo expuesto, esta Magistratura considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos

por el Art. 134 de la Carta Magna y en efecto, corresponde hacer lugar a la presente acción de Amparo Constitucional promovida por el Defensor del Pueblo MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, en nombre de la Señora APOLONIA GIMENEZ CABRERA con C.I. N.° 698.291 y, en consecuencia, ordenar que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL arbitre en la brevedad posible todos los mecanismos necesarios para que la paciente reciba el tratamiento médico con la medicación recetada: PALBOCICLIB 125 mg. VI (seis) frascos. -

Que, en lo que respecta a las costas procesales, corresponde que las mismas sean impuestas en el orden causado, en atención a la naturaleza del pedido que refiere el ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en nuestra Constitución Nacional. -

POR TANTO, de conformidad a las disposiciones legales citadas, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Turno Capital, Secretaría N.° 20;

R E S U E L V E:

HACER LUGAR, a la presente acción de Amparo Constitucional promovida por el Defensor del Pueblo MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, en representación de la Señora APOLONIA GIMENEZ CABRERA y, en consecuencia, ordenar que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL arbitre en la brevedad posible todos los mecanismos necesarios para que la paciente APOLONIA GIMENEZ CABRERA con C. I. N.° 698.291, reciba el tratamiento médico con la medicación recetada: PALBOCICLIB 125 mg. VI (seis) frascos, de conformidad y con los fundamentos expuestos en este considerando. Lo resuelto por este Juzgado deberá cumplirse bajo apercibimiento de que de

no hacerlo así incurrirá en desacato conforme a la Ley N.° 4.711/2012. -

IMPONER las costas en el orden causado. -

LIBRAR oficio al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL para su cumplimiento. -

ANOTAR, registrar, notificar por cédula electrónica y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 08/02/2022 08:40:01

Copia Pl traslado

001
(uno)

DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS
Teypóra Rekoime Ñañy
Mayandáyape Guaraní

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetaygua Neipysyro

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad**, con teléfono 0984-394.654, con domicilio real en el Barrio Mora Cué de la ciudad de Luque del Departamento Central, y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**, con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 008/22 de fecha 26 de enero de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 14.114/2022, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **PALBOCICLIB 125 mg. VI (seis) frascos,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad,** con un diagnóstico de **CANCER DE MAMA DERECHA LOCALMENTE AVANZADO CON AFECTACIÓN CONTRALATERAL Y MTS PULMONAR- LUMINAL B.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a
promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad,** contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita **PALBOCICLIB 125 mg. VI (seis) frascos** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por la especialista en Oncología Médica del Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social , Dra. Adriana Mongelós Isnardi con Registro Profesional N° 10. 364 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente oncológica, la Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad,** paraguaya, oriunda de la ciudad de ciudad de Luque, quien padece de **CANCER DE MAMA DERECHA LOCALMENTE AVANZADO CON AFECTACIÓN CONTRALATERAL Y MTS PULMONAR- LUMINAL B** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **PALBOCICLIB 125 mg. VI (seis) frascos,** solicitado por una especialista en Oncología Médica del Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social , Dra. Adriana Mongelós Isnardi con Registro Profesional N° 10.364, considerando que el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

004
(cuatro)

DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS
Teyvóra Rekonuéhaipa
Mayuávape Guaru

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetaygua Neipysyro

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

Lic. Liz Mabel Oviedo

*prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento**, rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a PALBOCICLIB 125 mg VI (seis) frascos por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. -**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 008/22, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 14.114/2022 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **por todo el tiempo que requiera su tratamiento.**

- **Resultados del estudio laboratorial** Copia del informe de Anatomía Patológica.

- Nota remitida al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA), solicitando la provisión de algunos medicamentos y la inclusión a la Lista de Medicamentos Básico, medicamentos esenciales para el tratamiento del cáncer, mencionando a los medicamentos, objeto de la presente acción.
- Nota dirigida al Director del Instituto Nacional de Cáncer (INCAN), de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA) mencionando que varios asociados requieren de TDM1 y refieren que no son proveídos por el banco de drogas de la institución y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hecho gestiones ante la DIBEN, pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA, ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

00
(Seis

- Nota de Contestación MSPyBS/S.G. N° 2164/2019, en la que el Director General de Gabinete del Señor Ministro de Salud, procede a responder en relación a la solicitud realizada de la APACFA, manifestado en cuanto a la solicitud de inclusión de los medicamentos *DACARBAZINA, PERTUZUMAB, KADCYLA 100 Gr., FULVESTRAM* en el Listado de Medicamentos Esenciales, serán consideradas conforme a los pedidos planteados por los Hospitales especializados, por el Comité Nacional de Farmacoterapia, conformada por UN EQUIPO multidisciplinario de la Red Sanitaria del país, la UNA, la Universidad de la Plata y el apoyo técnico de la OPS, según lo dispone la Resolución S.G. N° 32/19 de Esta cartera de Estado

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".–**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

Lic. Liz Isabel Oviedo
Jefa de Dpto. Institucional de Medicamentos
MSP y BS

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad,** como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **CANCER DE MAMA DERECHA LOCALMENTE AVANZADO CON AFECTACIÓN CONTRALATERAL Y MTS PULMONAR-LUMINAL B,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad,** ya no lo utilizarían los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad.-**

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad,** ya no tendría vida.-

Lic. Lilia Mabel Oviedo
Dirección Nacional de Uso Racional de Medicamentos
DNURM - MSP y BS

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **CANCER DE MAMA DERECHA LOCALMENTE AVANZADO CON AFECTACIÓN CONTRALATERAL Y MTS PULMONAR- LUMINAL B,** tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.**

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary, Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

009
(nueve)

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución**, manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)***_sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego. Es por ello que considero que ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.* –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad,** PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al

REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORIA DEL PUEBLO

Lic. Mabel Oviedo
Ela. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

medicamento **PALBOCICLIB 125 mg. VI (SEIS) FRASCOS** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.-

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de PALBOCICLIB 125 mg. VI (SEIS) FRASCOS** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento del CANCER DE MAMA DERECHA LOCALMENTE AVANZADO CON AFECTACIÓN CONTRALATERAL Y MTS PULMONAR- LUMINAL B, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad.--**

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad**, y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la*** Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad.-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

Lic. Lis Mabel Oviedo
Uso Racional de Medicamentos
Dpto. - MSP y BS

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMIENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary, Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

011
(once)

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil
APELLIDOS/NOMBRES
GIMENEZ CABRERA
APOLONIA
FECHA DE NACIMIENTO
09-02-1967
SEXO
Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION
FECHA DE VENCIMIENTO
29-06-2025
698291

2128105

ID: 002-03741957-153 UBICACION: PN-11-21-001-291
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 29-06-2015

IDPRY698291<<<9<<<<<<<<<<<<<<<
5702099F2506296PRY<<<<<<<<<<<<
GIMENEZ<CABRERA<<APOLONIA<<<<

PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.- CONSTE.-

MARTA SUSANA ZARZA
NOTARIA Y
ESCRIBANA PUBLICA
Reg. Nº 19
14 de Mayo 041 - Tel/Fax: 446.751

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
APOG. MIGUEL ANGEL BOGADO CENTURIÓN

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dep. Uso Registral

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Apolonia Giménez. **A P N°:** 21-3030

Edad: 64 años **Sexo**: F **Fecha:** 11-08-21 **N° H. C:** 698.291

Médico: Dr. Cardozo.

Localización Anatómica: Mama derecha.

Diagnóstico clínico: Ca. probable.

MACROSCOPIA:

3 fragmentos irregulares de tejido que miden entre 0,7 x 0,3 x 0,2 y 0,3 x 0,2 x 0,1 cm, consistencia sólido-elástica, color beige. Inclusión total en 1 cápsula.

DRA. ELENA RAMÍREZ.
13-08-2021

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLOGICO:

Carcinoma ductal pobremente diferenciado (Grado 3) infiltrando y ulcerando la piel. Se observan focos de invasión vascular.

Nota: Actualmente no contamos en el servicio con reactivos para el estudio de inmunohistoquímica.

DR. ENRIQUE AYALA
Reg.Prof.4.713
19-08-2021

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Nacional de Medicamentos
DNCIFS - MSP y BS

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía patológica
Inmunohistoquímica
Patología Molecular

013
(trece

Nombre: Apolonia Giménez *N°Pat.: 21-3030* *N°Inm: I21-1329*

Médico: *Fecha: 20/09/2021*

Localización anatómica: Mama derecha.

Diagnóstico anatomopatológico: Carcinoma ductal infiltrante (Grado 3).

INFORME INMUNOHISTOQUIMICO

RECEPTORES HORMONALES E INDICE DE PROLIFERACION CELULAR

- *Receptores de Estrógeno:* ***POSITIVIDAD fuerte en ~98% de células neoplásicas.***
- *Receptores de Progesterona:* ***POSITIVIDAD fuerte en ~3 - 5% de células neoplásicas.***
- *Ki67:* ***>20% de células neoplásicas positivas (ALTO INDICE PROLIFERATIVO)***

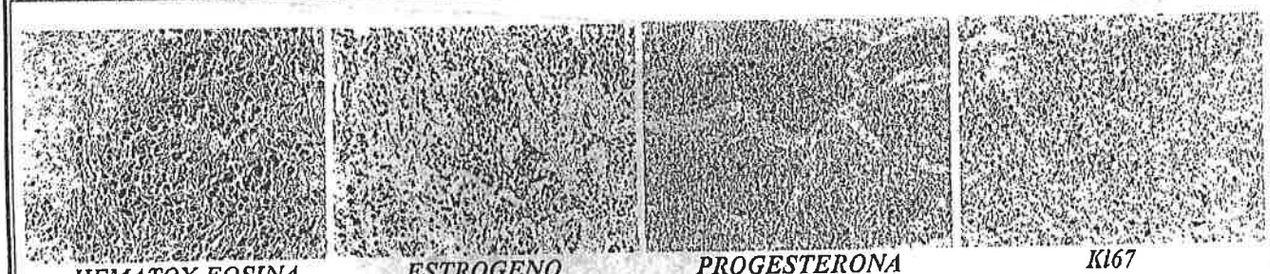

HEMATOX-EOSINA *ESTROGENO* *PROGESTERONA* *Ki67*

Her2/neu

- *Herceptest:* ***INDETERMINADO (2+).***

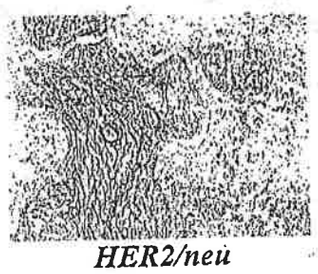

HER2/neu

Interpretación: *Inderterminado para sobre-expresión de receptores de membrana.*
Caso con indicación para determinación por método molecular (CISH/FISH)
Materiales y método: *Determinación realizada por método inmunohistoquímico utilizando kit DAKO e interpretación siguiendo indicaciones para herceptest.*

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía Patológica
Reg.Prof. N°3950

Guido Spano 1448. Asunciòn - Paraguay Telef. 228928 / 3267892 Fax. 021228928 Mail: genpat.lab@gmail.com

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía patológica
Inmunohistoquímica
Patología Molecular

Nombre: Apolonia Giménez *N°Pat.: 21-3030* *N°Inm: M21-126*

Fecha: 29/09/2021

Médico:

Localización anatómica: *Mama derecha.*

Diagnóstico anatomopatológico: *Carcinoma ductal infiltrante (Grado 3).*

[redacted]

FLOURESCENCE IN SITU HYBRIDISATION

-HER2/neu: NO SE OBSERVA AMPLIFICACION DEL ONCOGEN.
Relación Her2:Cen17= <2
Her2 copia: 2.5

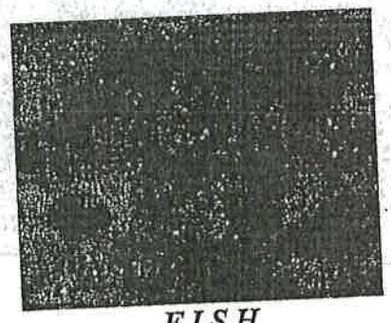

F.I.S.H

Materiales y método: *Sonda ZytoLight CEN 17/SPEC ERBB2 Dual Color Probe (Orange/Green) diseñada para la detección cualitativa de satélites alfa del cromosoma 17 y amplificaciones del gen ERBB2 humano en muestras fijadas en formol e incluidas en parafina siguiendo método de hibridación in situ con fluorescencia (FISH) con kit de detección ZytoVision.*

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía Patológica
Reg.Prof. N°3950

Guido Spano 1448, Asunción - Paraguay Telef. 228928 / 3267892 Fax. 021228928 Mail: genpat.lab@gmail.com

TETÃ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL

INCAN

015
(quinu

20/10/21

Apolonia Giménez

63 años

Palbociclib 125 mg (cáp)
FCOS VI (seis)

Dra. Adriana Mongalós Isnardi
Oncología Médica
Reg. Adriana Mongalós Isnardi
Oncología Médica
Reg. Prof. N°10.384

Dx: Ca de mama derecha localmente avanzado con afectación contralateral y MTS pulmonar. LUMINAL B.

Plan: 1 cáp x día x 3 sem d/sem

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Lic. Mabel Oviedo
Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Capiatá, 23 de agosto de 2019

Señor

MINISTRO DE SALUD

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio a donde corresponda, en carácter de representantes de la ASOCIACION DE PACIENTES CON CANCER Y FAMILIARES (APACFA), **a fin de comunicarles a esta cartera de estado que actualmente en el INCAN no se cuenta con ANASTRAZOL Y MORFINA, cuyos medicamentos se encuentran en el Listado básico.**

También solicitamos la inclusión en el Listado básicos de medicamentos Esenciales los siguientes medicamentos oncológicos para incluir en los procesos licitatorios para 12 meses o más.

- **DACARBAZINA**
- **PERTUZUMAB**
- **KADCYLA 100GR.**
- **FULVESTRAM**

A SU EXCELENCIA
DR. JULIO MAZZOLENI, MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR. SOCIAL
E. S. D

C.C. Dr. Nery Rodríguez; Director
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Juana María Moreno
Secretaria APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

María Luisa Vera de Gamarra
Presidenta APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 23 AGO. 2019 Hora: 12:59
SIMESE Nº: 116443
Firma: Aclaración:

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Instituto Nacional Del Cáncer - INCAN (Ruta 2 Km 23 1/2 Ramal Areguá - Capiatá)
Celular: 0982 - 605 134

Lic. Lilian Mabel Oviedo
Dirección de Uso Racional de Medicamentos
DNM - MSPyBS

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Reconocida por Decreto Presidencial N° 1067/2018

Capiatá, 4 de Setiembre de 2019

Dr. Nelson Mitsui, Director
Instituto Nacional del Cáncer (INCAN)
De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quienes corresponda como representantes de la Asociación de Pacientes Con Cáncer Y Familiares- APACFA- con el fin de manifestarle lo siguiente: Varios de nuestros asociados cuentan con recetas expedidas por los médicos del área de oncología clínica de los siguientes fármacos TDM1 Trastuzumab Emtansina y Pertuzumab, estos asociados mencionan que dichos fármacos no son proveídos por el banco de drogas de la institución, y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hechos gestiones antes la DIBEN , pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.

Como pacientes sabemos que la falta o interrupción del tratamiento conlleva a un retroceso de la enfermedad o en casos extremos a consecuencias fatales, es por ello que solicitamos una respuesta formal a la situación planteada y las orientaciones pertinentes para poder dar una respuesta a las inquietudes que nuestros asociados nos hacen llegar.

En espera a lo solicitado nos despedimos atentamente.

Maria Luisa Vera Moreno
Presidenta

Juana Maria Moreno Insaurralde
Secretaria

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Email:Apacfaincan@gmail.com

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
Fecha: 4-09-19.
Hora: 12:00
N°: 1048 Firma:

Lic. Mabel Oviedo
Jefa de Uso Racional de Medicamentos

"Democracia es Asistencia Mutua 1869 – 1870"

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

018

Asunción, 16 de septiembre de 2019

MSPyBS/S.G. Nº 9164-/19

SEÑORA
MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, PRESIDENTA
ASOCIACIÓN DE PACIENTES Y
FAMILIARES CON CÁNCER - APACFA
CAPIATÁ

De mi mayor consideración:

Por indicación del Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, *Dr. Julio Daniel Mazzoleni Instrán*, me dirijo a usted en atención a su nota de fecha 23 de agosto de 2019, por medio de la cual comunica la ausencia de ANASTRAZOL y MORFINA del stock del INCAN, y solicita la inclusión en el Listado Básico de Medicamentos Esenciales, así como en el proceso licitatorio para 12 meses o más, de los siguientes medicamentos oncológicos: DACARBAZINA, PERTUZUMAB, KADCYLA 100 GR., FULVESTRAM.

Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que según informe proporcionado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, el medicamento ANASTRAZOL ha sido adjudicado en la Licitación LPN Nº 07/19, en tanto que la MORFINA, lo ha sido dentro de la CVE Nº 17/19, los cuales serán proveídos conforme a las solicitudes, a los hospitales oncológicos y especializados, y a través de éstos serán administrados a los pacientes.

En cuanto a su solicitud de inclusión de los nombrados medicamentos en el LME, dichas inclusiones serán consideradas, conforme a los pedidos planteados por los hospitales especializados, por el Comité Nacional de Farmacoterapia, conformado por un equipo multidisciplinario de la red sanitaria del país, la Universidad Nacional de Asunción, la Universidad de la Plata y el apoyo técnico de la OPS, según lo dispone la Resolución S.G. Nº 32/19 de esta Cartera de Estado.

Muy atentamente,

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GABINETE

Abog. Walter Instrán
Director General de Gabinete
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ABOG. WALTER ENRIQUE INSFRÁN
Director General de Gabinete

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DESPACHO

OV/cml

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad,** como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **CANCER DE MAMA DERECHA LOCALMENTE AVANZADO CON AFECTACIÓN CONTRALATERAL Y MTS PULMONAR-LUMINAL B,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad,** ya no lo utilizarían los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad.-**

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **APOLONIA GIMÉNEZ CABRERA, con C.I N° 698.291, de 63 años de edad,** ya no tendría vida.-

Lic. Luz Mabel Oviedo
Jefe de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

019

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Teidygua Ñeippysyrã

MISIÓN. HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

Asunción, 26 de Enero de 2022.-

Nota D.P. – D.G.O.N°: 008 /2022

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora **APOLONIA GIMENEZ CABRERA, con C.I.N° 698.291, teléfono N° 0984.394.654**, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con cáncer de mama derecha localmente avanzado, quien necesita con suma urgencia la provisión de Palbociclib 125 mg (06 frascos) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Adriana Mongelós Isnardi, con Reg. Prof. N° 10364 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora **APOLONIA GIMENEZ CABRERA**, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la misma.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora **APOLONIA GIMENEZ CABRERA.**

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la mas alta consideración.

Lic. Liz Miguel Oviedo
Jefa de Dpto. Prestaciones Medicamentosas
DGGIES - MSP y BS

Abg. CARMELO NÚÑEZ
Dirección General de Operaciones, Interino
Defensoría del Pueblo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 19114 FECHA: 27.01.22
HORA: 11:38 FUNC. RESP.